



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003031-**2022-00141-00**

Cumplido lo ordenado en el auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso de **Efectividad De La Garantía Real**- de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **KEWIN ARROYAVE JARAMILLO** por los valores relacionadas en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la cantidad de 243,846.1900 UVR equivalente a la presentación de la demanda a la suma de \$70.880.552,12 como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por concepto de cuotas de capital en mora, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

Vencimiento	Capital UVR	Capital pesos
18/06/2021	243,0847	\$ 70.659,20
18/07/2021	119,8585	\$ 34.840,15
18/08/2021	120,8782	\$35.136,55
18/09/2021	121,9065	\$35.435,45
18/10/2021	122,9435	\$35.736,88
18/11/2021	123,9894	\$36.040,90
18/12/2021	125,0442	\$36.347,51
18/01/2022	126,108	\$36.656,73

1.3. \$4.644.628,47 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora y discriminados en la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa de 1.5. veces el interés corriente pactado, sobre el capital las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1.2 desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y sobre el capital acelerado referido en el numeral 1.1 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 18 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

conforme a la Ley 546 de 1999, sin superar la tasa pactada del 16.05% EA.

2.- Decretar el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. **Oficiese a la Oficina de Registro respectiva.** Una vez se encuentre acreditado en debida forma el embargo decretado, y las condiciones de salud pública lo permitan, se resolverá en torno al secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. 468 y 601 del C. G. del P.

3.- Ordenar que se notifique a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Carera 10 N° 14-33 Piso 10° y la de correo electrónico es **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

4.-Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

5.- Se reconoce a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR**, como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 21 del 9 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be6d24f20aa566ec01f12dd67f954dd01bcc9eeb0ea035a7ddeb2836df925d3**

Documento generado en 08/03/2022 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>